

**Acta de la Sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Azán el día 16 de ABRIL de 2019 con carácter Extraordinario.**

**ASISTENTES: Alcalde-Presidente:** D. David García Jiménez (IU-LV: EN COMÚN)  
D. Roberto Sánchez Sánchez (IU-LV: EN COMÚN)  
Da. Susana Belío Garmendia (IU-LV: EN COMÚN)  
D. Juan Francisco Sánchez Pérez (IU-LV: EN COMÚN)  
D. José Luis Sánchez Martín (IU-LV: EN COMÚN)  
D. Marcelino Blázquez García (PP)

**Ausentes:** Da. Olga Marcos Sánchez (IU-LV: EN COMÚN)

**Secretaria:** Da. Eva Prieto González

=====

En la Casa Consistorial de Miranda de Azán, a dieciséis de abril de 2019, se reunieron los Sres. Concejales señalados más arriba con la finalidad de celebrar sesión Extraordinaria, bajo la Presidencia de D. David García Jiménez, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente y por este Órgano.

Siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos en presencia de seis de los siete concejales que de derecho, forman la Corporación Local, se da por iniciado el acto, en cuyo seno fueron adoptados los siguientes acuerdos en relación con el contenido del orden del día de la convocatoria.

**1.- Propuesta para la aprobación si procede del borrador del acta de la sesión anterior.**

Excusada su lectura por obrar previamente en poder de los concejales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a dicha acta distribuida.

Por unanimidad de los presentes el borrador del acta del día 2 de abril resulta aprobada y será trascrita al libro de actas de las sesiones del Pleno.

**2.- Propuesta para la aprobación provisional de la modificación puntual nº1 de las NNUUMM de Miranda de Azán.**

Aprobada inicialmente la modificación puntual nº 1 de Normas Urbanísticas Municipales por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de septiembre de 2018 y visto que de

**Acta de la Sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Azán el día 16 de Abril de 2019 con carácter Extraordinario.**

acuerdo con informe de Medio Ambiente no es previsible que la modificación pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no puede incluirse dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Teniendo en cuenta que ha sido sometido a información pública durante el plazo de *dos meses*, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 201 de fecha 17.10.2018, en el diario La Gaceta de fecha 24.10.2018 y en su página Web [www.mirandadeazan.com](http://www.mirandadeazan.com).

Visto que se emitieron los siguientes informes sectoriales:

- 1.- Informe sectorial de la Subdelegación del Gobierno.
- 2.- Informe Medio Ambiente.
- 3.- Informe del servicio de Protección Civil.
- 4.- Informe el servicio Territorial de Fomento.
- 5.- Informe de la Diputación Provincial de Salamanca.
- 6.- Informe de Confederación Hidrográfica del Duero.

**TERCERO.** De acuerdo con el certificado de secretaría de fecha 3.01.2019 se han presentado las ss alegaciones:

- 1.- N.º de registro de entrada: 323. Nombre y apellidos: Iberdrola Distribución Eléctrica
- 2-4.- N.º de registro de entrada: 324, 325 y 326. Nombre y apellidos: Casimiro Martín Martín, en nombre y representación de Construcciones Her-Martín S.L.
- 5.- N.º de registro de entrada: 371. Nombre y apellidos: Pedro Manuel G<sup>a</sup> Calvo en nombre y representación de la Comunidad de propietarios Las Liebres.
- 6.- N.º de registro de entrada: 391. Nombre y apellidos: Tomás González Sánchez.
- 7.- N.º de registro de entrada: 400. Nombre y apellidos: Roberto Domínguez Mateos.

Al respecto de las alegaciones, sugerencias y alternativas presentadas en el periodo de información pública y consultas, se ha informado por *el técnico redactor de la modificación puntual así como por los servicios técnicos de la Diputación Provincial de Salamanca*.

*Literalmente dice:*

*"ALEGACIONES de PARTICULARES*

**Acta de la Sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Azán el día 16 de Abril de 2019 con carácter Extraordinario.**

**1.- Suscrita por D. Roberto Domínguez Mateos, en representación propia y de D. Rubén García Villarón.**

*Se identifica como propietario de las fincas nº 69, 70 y 71 sitas en la Calle Mirador de la Urbanización Los Guijos, y, considerándose interesado, alega:*

*Primero. DESEA LA RETIRADA DEL RETRANQUEO DE 1.5 M EN LA CALLE MIRADOR, QUE AFECTA A SUS PARCELAS, Y QUE SE MANTENGA EN SU ANCHO ACTUAL.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*La modificación que se plantea en este documento reduce la previsión inicial del documento de Normas Urbanísticas Municipales de Miranda de Azán en vigor actualmente, de 10 m de anchura mínima a 8.5 m. Se justifica por la cualidad de vía en fondo de saco, al igual que la cercana calle Colón. Ambas suponen la separación del casco urbano consolidado de la urbanización de Los Guijos, considerada como Casco Urbano no consolidado. La medida propuesta, pretende de igualar el ancho de ambas calles y darles el carácter de borde urbano que tienen. El carácter de fondo de saco, obliga a que la calle por sí misma, permita dar la vuelta a los vehículos que se adentran en ella. Una reducción mayor impediría esta maniobra vial. Por otro lado, las alineaciones propuestas en la normativa urbanística no marcan la propiedad del terreno, sino que establecen un régimen de dominio público. Esto implica que el suelo afectado por alineaciones urbanísticas, no cambia de propiedad, sino que se mantiene en propiedad de la parcela a la que pertenece. Se restringe simplemente el uso privado sobre su superficie. Los derechos edificatorios se mantienen, en tanto que no se pierde la edificabilidad adjudicada a la zona de parcela afectada por la alineación. Esta edificabilidad se puede materializar en el resto de la parcela, por lo que los derechos edificatorios no se ven mermados.*

**Por todo lo expuesto, tanto por razones de circulación vial como de mantenimiento de derechos de edificación, NO PROCEDE ESTIMAR la alegación propuesta.**

**2.- Suscrita por D. Tomás González Sánchez, en representación propia.**

*Presenta una serie de comentarios y alegaciones a diversos aspectos de la Modificación de NNUU, que pasamos a resumir:*

**Acta de la Sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Azán el día 16 de Abril de 2019 con carácter Extraordinario.**

## 1. ORDENACIÓN GENERAL

a. *Modificación de Clasificación de Suelo Urbano* Se considera improcedente la reclasificación del solar sito en la carretera de Aldeagallega por no ajustarse a los criterios de clasificación del artículo 11, que dice que “Se clasificarán como suelo urbano los terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población, y que, por tanto, cuenten con acceso público integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que permita el planeamiento urbanístico.” Es el caso que nos ocupa, una parcela ocupada, con una construcción de vivienda, enlazada mediante la vía de carretera de Aldeagallega con el resto del casco urbano, pero con algunas carencias urbanísticas, a las que se propone una solución en forma de Actuación Aislada. **NO PROCEDE** la improcedencia de reclasificación alegada.

b. *Modificación de la clasificación de Suelo Urbanizable* b.1 *Eliminación de Sector de Suelo Urbanizable R1* Se solicita una revisión de la respuesta municipal a la sentencia, poniendo dicha sentencia en cuestión por no aclarar el futuro urbanístico de los terrenos afectados. El ayuntamiento, como no puede ser de otra manera, da respuesta a un imperativo legal que está contenido en una sentencia firme. Cualquier otro cuestionamiento ha de llevarse a cabo mediante la promoción de una modificación puntual de las NNUU que replantee la conveniencia y justificación de la posible conversión de esos terrenos en urbanizables. Dado que hay evidentes interés particulares, son éstos los que deben llevar a cabo la modificación puntual. **NO PROCEDE** la propuesta. b.2 *Modificación del ámbito del sector de suelo urbanizable R2* Se argumenta sobre la propuesta de modificación en este sector, sin llegar a proponer alegación alguna.

### c. *Modificación de la Clasificación de Suelo Rústico*

c.1 *Modificación de la Clasificación de Suelo Rústico Protección Especial Por Riesgos.*

Se propone la clasificación como Suelo Rústico de entorno urbano el área retirada como urbanizable en cumplimiento de la sentencia judicial comentada.

*Una vez retirado el suelo urbanizable, se han clasificado estos terrenos con la clasificación del terreno contiguo, ya que no tiene sentido el adjudicar "islas" urbanísticas, siendo adecuado el mantener una homogenización de criterios urbanísticos. La zona de Protección especial por Riesgos viene dado por la asunción vinculante del informe de Confederación Hidrográfica del Duero, en lo relativo a las líneas de máxima avenida, y a la línea de policía. Por ello NO PROCEDE, la alegación presentada.*

## **2. ORDENACIÓN DETALLADA.**

*Se solicita la corrección del plano orientativo insertado en la memoria en la página 26 como recordatorio de la modificación que se está justificando, de modo que no quede alterada la parcela de equipamiento de la Urbanización los Guijos. Se ha detectado un error material, y, aunque dicho plano no tiene más valor que el ilustrativo (el vinculante es el plano OG3 del que es referencia), es aconsejable mantener una coherencia documental. Por ello se ESTIMA la alegación presentada.*

## **3. SOLICITUD**

*Se solicita la anulación del documento de Modificación Puntual de Normas Urbanísticas municipales y se proceda a una nueva elaboración. En base a las alegaciones presentadas, SE DESESTIMAN todas las propuestas presentadas, excepto la que se alegó en último lugar, relativa al espacio libre de equipamiento urbano de Los Guijos.*

### **3.- Suscrita por D. Casimiro Martín Martín, en representación de HERMARTIN S.L., PROPIETARIO**

*Se identifica como propietario de las fincas sita en la calle Aldeanueva nº 2, y considerándose interesado, alega: Que dado que la conexión a las redes municipales (Calle de Virgen de Valbuena) está a menos de 50 metros de su parcela, sea incluida dicha parcela como suelo urbano. Se argumenta la existencia de una Actuación aislada que permitiría una total urbanización. La modificación del borde del Casco urbano, supondría una modificación sustancial de las NNUU, por lo que la presente tramitación debería iniciarse de nuevo para recabar todos los informes sectoriales pertinentes. Dado que esta modificación actual pretende solucionar pequeños desajustes en las normas, la incorporación de dicha parcela como suelo urbano quedaría fuera de su alcance. La incorporación de tal superficie implicaría el desarrollo urbano de toda la parcela, con la inclusión de calles, parcelación y ejecución de*

**Acta de la Sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Azán el día 16 de Abril de 2019 con carácter Extraordinario.**

dotaciones urbanísticas para las parcelas resultantes, cuestión que tendrá un desarrollo correcto en otra modificación puntual. Se aconseja que lo sea con determinaciones completas de urbanización para ahorrar carga administrativa en la tramitación.

La iniciativa de esta tramitación deberá correr a cargo de los interesados, dado que son los exclusivos beneficiados de la reclasificación. **NO PROCEDE ESTIMAR**, por tanto, la alegación propuesta.

**4.- Suscrita por D. Casimiro Martín Martín, en representación de HER-MARTIN S.L.**

Se identifica como propietario de las fincas sita en la calle Norte nº 13, y considerándose interesado, alega: Que dada la integración en la trama urbana, y sus redes de infraestructura municipales (Calle de San Cristóbal y Calle Norte), sea incluida dicha parcela como suelo urbano. Se argumenta que mediante una Actuación aislada de gestión pública o privada quedaría resuelta la urbanización. Los argumentos para la alegación anterior son perfectamente válidos para ésta. Cabe hacer una consideración sobre esta alegación. La presente modificación pretende configurar las NNUU para el cumplimiento de la sentencia 1113. La incorporación de parcelas antes ubicadas en el sector R-1 como suelo urbano podría suponer una alteración o remiendo de lo dictado en sentencia firme. La argumentación de la sentencia era la falta de justificación de la necesidad de suelo urbano por lo que el mecanismo para incorporar esta justificación sería una nueva Modificación Puntual de las NNUU redactada expresamente al efecto, incorporando las justificaciones consideradas. Por lo expuesto, entendemos **NO PROCEDE ESTIMAR** la alegación presentada

**5.- Suscrita por D. Casimiro Martín Martín, en representación de HER-MARTIN S.L.**

Se identifica como propietario de las fincas sita en la calle Virgen de Valbuena nº 12. La alegación presentada contiene únicamente una primera hoja, por lo que no puede conocer ni valorar lo pretendido por el interesado. No obstante, para el caso de solicitud similar a las anteriores, tendría similar contestación de no procedencia de estimación.

**6.- Suscrita por D. Pedro Manuel García Calvo, en representación de Urbanización Miranda de Azán, hoy sector de suelo rústico de asentamiento irregular “Las Liebres”.**

*Se modifique el art. 40 y siguientes de la Documentación Normativa en el sentido de eliminar el régimen jurídico de declaración de fuera de ordenación en aquellas construcciones existentes a la redacción del Plan Especial y que superen en un 100% la superficie construida permitida en la ordenación y proceder a formular nuevamente el régimen de disconforme con el planeamiento para aquellas construcciones que superen en más del 100% la superficie construida respecto de la permitida o incumplan algún parámetro constructivo con la nueva ordenación. Se argumentan diferentes parámetros incluidos en las actuales NNUU, la existencia de viviendas fuera de ordenación con licencia de construcción, así como la dificultad para la gestión urbanística del Plan Especial en redacción, El artículo 144.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, define claramente que el Plan Especial es la figura de planeamiento competente y adecuada para asumir modificaciones de determinaciones de ordenación detallada definidas en las NNUU. Lo aprobado en él tendrá el mismo rango que las NNUU vigentes ya que se incorpora a ellas.*

*El Plan Especial es el instrumento adecuado para definir, justificar y ordenar detalladamente el sector, ya que tiene plena capacidad para su completa definición y modificación respecto de las NNUU vigentes.*

*Por otro lado, la modificación de ordenación detallada de las NNUU implicaría una modificación sustancial que haría necesaria una nueva aprobación inicial, con su solicitud de informes sectoriales, información pública, etc., con el consiguiente retraso para la presente Modificación.*

*Por ello, NO PROCEDE ESTIMAR la alegación presentada.*

**7.- Suscrita por D. Ruperto Espina Díaz Pedro Manuel García Calvo, en representación de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U alega:**

*“Se condicione la aprobación de este desarrollo urbanístico a la inclusión en el proyecto correspondiente de las necesidades que se formulen en el informe de condiciones mencionado...”*

*La alegación presentada es un mero recordatorio normativo genérico, que será de obligado cumplimiento como no puede ser de otra manera, por lo que no se puede considerar como tal una alegación.*

Visto el informe de Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, y artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por *unanimidad de los presentes (que constituyen mayoría absoluta)* adopta el siguiente

**PRIMERO.-** Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por *D. Roberto Domínguez Mateos, en representación propia y de D. Rubén García Villarón, y D. Casimiro Martín Martín, en representación de HER-MARTIN S.L.* en relación con el expediente de modificación de las Normas Urbanísticas Municipales, por los motivos expresados en el informe del técnico redactor.

**SEGUNDO.** Estimar las alegaciones presentadas por *D. Pedro Manuel García Calvo, en representación de Urbanización Miranda de Azán, y D. Ruperto Espina Díaz Pedro Manuel García Calvo, en representación de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U* en relación con el expediente de modificación de las Normas Urbanísticas Municipales referenciado, en el primer caso puesto que como indica el técnico se trata de una modificación de ordenación detallada que ya se acordó en pleno anterior con ocasión de la aprobación inicial del plan especial del SRAI Las Liebres, incluir en la modificación puntual de la norma del artículo 40 de las NNUUMM, por lo que se estima en coherencia con el acuerdo anterior; y en cuanto a la alegación de Iberdrola, se trata de cumplir con la normativa como no puede ser de otra manera, en consecuencia, se introducirán en el expediente las modificaciones indicadas.

**TERCERO.- Estimar parcialmente** la alegación presentada por *D. Tomás González Sánchez, en representación propia* en relación con el expediente de modificación de las Normas Urbanísticas Municipales, por los motivos expresados en el informe del técnico redactor.

**CUARTO.-** Aprobar provisionalmente la modificación puntual nº 1 de las Normas Urbanísticas Municipales, con las modificaciones resultantes de los informes emitidos y de las alegaciones estimadas.

**QUINTO.-** Remitir al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo la modificación puntual nº1 de las Normas Urbanísticas Municipales aprobada provisionalmente para su

**Acta de la Sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Azán el día 16 de Abril de 2019 con carácter Extraordinario.**



aprobación definitiva.

### **3.- Propuesta para la aprobación de la ayuda la natalidad para Aroa Martín San Juan.**

El Sr. Alcalde indica que con fecha 18/02/2019 tuvo entrada en este Ayuntamiento solicitud de ayuda por Beatriz San Juan Vidal para su hija Aroa.

Visto el expediente la suma de los ingresos de ambos cónyuges se encuentra en el tramo de subvención máxima (1SMI) propone al pleno la concesión de subvención por importe de 300,00 €.

Esta Corporación por unanimidad de los presentes (seis de los siete concejales que constituyen el pleno) **RESUELVE:**

**Primero.** Estimar el derecho a la prestación por nacimiento o adopción a Aroa Martín San Juan por importe de 300,00 €.

**Segundo.-** El abono de dicha prestación se hará efectiva en los tres meses siguientes a la fecha del acuerdo plenario en la cuenta designada al efecto.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo plenario a los interesados.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día de la sesión, por parte del Sr. Alcalde se da por concluida, siendo las diez horas de lo que como Secretaria, doy fe, la presente acta, una vez aprobada por los Sres. Concejales, será transcrita al Libro de Actas del Pleno, autorizándola con mi firma y la del Sr. Alcalde. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del R.O.F.

Vº Bº Alcalde

Secretaria

Fdo: David García Jiménez

Fdo: Eva Prieto González